



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 25 de Octubre de 1933.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

BROZAS

Un mulo de cuatro años, pelo negro, alzada 1'42, hierro de La Mundial letra P. núm. 7 en la nalga izquierda.

Burro castrado, pelo pardo, de doce a trece años, raya cruzada, hierro confuso en el anca derecha, buen estado de carnes, alzada 1'21 metro.

Burra rucia, raya cruzada, hierro en la nariz, seis años, alzada 1'19 metro.

Burra negra, hierro en la nariz y confuso en el anca derecha, de ocho a nueve años y 1'19 metro de alzada.

Yegua pelo alazán, ocho a nueve años, calzada de los pies, lucero pequeño en la frente, lunar blanco en la nalga izquierda y alzada 1'50 metro. 5254

En la «Gaceta de Madrid» número 294, correspondiente al día 21 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden Circular

Convocadas por Decreto de 9 de Octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la trascendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables: la capacitación y conciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el mango comicio: el Gobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla

el pueblo español, que el 12 de Abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no respondía a sus anhelos, y que el 28 de Junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menor sombra de coacción sobre el elector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas:

1.ª Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueve la acción gubernativa o judicial.

2.ª Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.ª Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción

correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.ª Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conocimiento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practicadas por funcionarios públicos y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.ª Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noticia.

6.ª Durante el período electoral, examinarán los jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinarán las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral cuya motivación fuere a su juicio insuficiente.

7.ª En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictamente en el número 10 del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 493 de la citada Ley. Si los detenidos en el día de la elección no hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubiesen ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.ª En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.ª Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar dili-

gencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.º de Junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los Fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querrelas contra quienes ordenaren detenciones sin atenerse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los Jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracteres de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando principal y señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno

testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados

como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.
—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

A todas las Autoridades gubernativas y judiciales.

5297

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades

CIRCULAR

A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS DE LA PROVINCIA

Ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la formación de un inventario general de edificios públicos y solares, pertenecientes al Estado, y necesitando la colaboración de los Ayuntamientos para mejor cumplimiento de lo que se ordena por el aludido Centro directivo, procederán los señores Alcaldes de toda la provincia a dar las órdenes que estimen oportunas a fin de que se remita a esta Delegación de Hacienda, una relación de los edificios y solares que posea el Estado, dentro del término municipal de su jurisdicción.

Tal relación se confeccionará en la forma siguiente:

- Inmuebles, que perteneciendo al Estado, estén destinados a oficinas o servicios dependientes de algún Ministerio.
- Inmuebles que perteneciendo al Estado no estén actualmente destinados a oficinas o servicios dependientes de algún Ministerio, sea cualquiera la situación y estado en que se hallen.
- Solares existentes en el término municipal.

Se hará constar, con respecto a cada edificio:

- La denominación.
- La calle o plaza en que esté situado, así como la numeración urbana que tenga señalada.
- La extensión en metros y linderos.
- Los pisos de que conste y estado de conservación, en que se encuentre, si se trata de edificio.
- Su valor aproximado.
- Si tiene o no impuesta sobre sí algunas servidumbres u otras cargas, y expresión de las mismas en caso afirmativo.
- El nombre de la persona, Corporación o entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.
- El tiempo que lleve en posesión del inmueble el Estado.
- El servicio público u objeto a que se halle destinado, y en virtud de qué orden o disposición.

Para mayor claridad, las relaciones se remitirán, con arreglo al siguiente modelo:

| Denominación | Calle o plaza y numeración urbana | Extensión en metros y linderos | Número de pisos y estado de conservación | Valor aproximado | Servidumbres u otras cargas | Nombre de la persona, Corporación o Entidad de quien se hubiere adquirido el edificio | Tiempo que lleva en posesión del inmueble el Estado | Servicio público u objeto a que se halle destinado y en virtud de qué orden o disposición |
|--------------|-----------------------------------|--------------------------------|--|------------------|-----------------------------|---|---|---|
| | | | | | | | | |

Las casillas que no puedan llenarse, se dejarán en blanco, pero la relación ha de contener el número de casillas y orden que se señala en el anterior modelo.

La valoración de los edificios o solares, si no se sabe con exactitud, será aproximada y puede obtenerse fijando el precio por unidad del solar y asignando a la unidad superficial de la construcción un valor en armonía con los precios de la localidad y el estado de vida de las fincas.

Por lo que afecta a las fincas rústicas que pertenezcan a la Hacienda, también se remitirá relación por separado, especialmente por haber sido adjudicadas por débitos de contribución, expresando los linderos, sitio o paraje, extensión y cuantos datos consideren oportunos que puedan convenir al mejor y más rápido cumplimiento del servicio ordenado.

Como se trata de un servicio de gran interés, espero se ha de poner por parte de los Ayuntamientos especial cuidado, debiendo quedar ultimadas las relaciones solicitadas, y en poder de esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, en la inteligencia que de no hacerlo, se tomarán, sin previo aviso, las medidas que crea oportunas.

Cáceres a 20 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

5289

Delegación Provincial del Instituto de Reforma Agraria

CIRCULAR

Con el fin de evitar las numerosas consultas que se hacen a estas Oficinas por propietarios y obreros agrícolas, sobre cuestiones cuya resolución afecta unas veces a la Autoridad Gubernativa, otras a los Jurados Mixtos y en algunos casos a la vía judicial, con lo que aparte las molestias que con ello se ocasionan los interesados, se hace perder un tiempo precioso al personal técnico de esta Delegación, que precisa emplear en la resolución de problemas más concretos sobre la aplicación de la Ley de Reforma Agraria en el campo de esta provincia, agradeceremos en bien de todos, el que todas aquellas consultas que dimanen de un derecho legal que una de las partes crea atropellado, sea ante las autoridades citadas que se haga la reclamación procedente, siendo el papel de esta Delegación meramente informativo cuando sean requeridos por quien deba fallar en la cuestión.

Asimismo y con el fin de poder organizar debidamente los trabajos de campo y gabinete del personal, además de facilitar al público las consultas que sobre la aplicación de la Reforma Agraria deseen elevar a esta Delegación, se fijan, a partir de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como días de recibir al público en estas Oficinas, los Jueves y Sábados de cada semana y horas de once a una de la mañana y cuatro y media a seis y media de la tarde.

Lo que pongo en conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar a los efectos procedentes.

Cáceres a 20 de Octubre de 1933.—El Inspector Delegado Regional, Felipe de la Fuente Núñez.

5288

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

Por Ordenes de la Dirección general de Primera Enseñanza, de fecha 30 de Septiembre último, y 10 de los corrientes, se ha dispuesto que los cursillistas que hubiesen aprobado la primera parte de los cursillos que vienen realizándose para el ingreso en el Magisterio, y desempeñaran Escuela interinamente, habrán de optar por continuar realizando las pruebas, renunciando la interinidad, o seguir los cursillos y la interinidad, pero dejando al frente del cargo un suplente que se encuentre en posesión del título de Maestro, advirtiéndoles que tan pronto como alguno de esos suplentes abandone su destino, deberán los cursillistas reintegrarse a su Escuela o cesar en ella.

Y habiendo observado que varios interinos a quienes afecta las citadas órdenes, las han dejado incumplidas, hasta el momento, se les advierte que deberán oficiar, con toda urgencia, a este Consejo, manifestando la deter-

minación que hubieran tomado, y en el caso de que dejasen suplente, habrá éste de firmar en el oficio, que será visado por el Consejo Local su conformidad, y hacer constar que es Maestro.

Por las Alcaldías se extenderá la oportuna diligencia de cese en los títulos de los interinos que hubiesen renunciado, con efectos aquél, del día en que para continuar la práctica de los ejercicios, los interinos se hubiesen ausentado de la localidad. Las Alcaldías remitirán a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza las oportunas certificaciones acreditativas de los ceses.

Los interinos que hayan cesado, habrán de enviar a la repetida Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, con el oportuno oficio misivo, copia triplicada de su cese, reintegradas con móviles de 0'25 y compulsadas, mediante certificación, por las Alcaldías.

Los Consejos locales darán cuenta a este Provincial de cualquier irregularidad que sobre las órdenes repetidas pudieren observar.

Finalmente se previene a los cursillistas, que tan luego este Consejo tenga conocimiento de que algún suplente abandona el cargo, se procederá al nombramiento de nuevo interino, si el que desempeñaba el cargo no se reintegra inmediatamente a él.

Cáceres, 19 de Octubre de 1933.—El Secretario, Abelardo M. Chamorro.—V.º B.º, el Vicepresidente, A. Calvo Borreguero.

5258

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres caballerías de las señas siguientes:

Una mula de siete años, alzada 1'41, castaña, pelos blancos, crin, lunar tertón alado oreja derecha y otro debajo oreja izquierda, marca Fénix Agrícola nalga izquierda P. número 1; mula de cuatro años, alzada 1'40, castaña, ojibociclara, cinchera, marca Fénix Agrícola nalga izquierda, P. número 1, y un mulo capón de cinco años, alzada 1'50, castaño, cebrado patas, con la misma marca de los anteriores, de la pertenencia de Damián Alvarez Calderón, veino de Cáceres, que le fueron sustraídas la noche del 16 al 17 del actual, en el cordel del kilómetro catorce al quince de la carretera de Cáceres Badajoz, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 388 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 21 de Octubre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. O., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

5290

Alcaldías

ALCANTARA

Edicto

Padrón supletorio de rústica

Queda expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón supletorio formado por la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, pues transcurrido dicho plazo no se permitirá reclamación alguna por justificada que ella sea.

Alcántara a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Granado.

5156

ALIA

Anuncio

Confecionado el padrón de Automóviles de esta villa, para el próximo año de 1934, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alia a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde Presidente, Cayetano Fernández.

5157

CABEZABELLOSA

Edicto

De exposición al público de los repartimientos de territorial, urbana e industrial, para el año de 1934

Confecionado el documento cobratorio arriba indicado, quedan expuestos al público por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes en él comprendidos, aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezabellosa a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Luis Talaván.

5158

LA CUMBRE

Matrícula industrial

Formada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1934, hállase expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

La Cumbre a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Matías Casero.

5161

LA CUMBRE

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordi-

nario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a tenor del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º párrafo último del Reglamento de Hacienda municipal.

La Cumbre a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Matías Casero.

5160

ALCANTARA

Matrícula de Industrial

Confecionada la de este término municipal, para el año próximo de 1934, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en ella puedan formular contra la misma las reclamaciones que juzguen sean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no será atendida ninguna por justa y razonada que fuese.

Alcántara a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Bernabé Torre.

5209

TALAYUELA

Matrícula Industrial

Confecionada la Matrícula de la Contribución Industrial de este término municipal, para el próximo año 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarla y formularse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Talayuela, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Martín Baños.

5210

HERRERA DE ALCANTARA

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor de la Corporación y aceptada en principio por el Ayuntamiento la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del vigente presupuesto de gastos a que se refiere el expediente que se halla en tramitación, se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Herrera de Alcántara, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José María Loro.

5211

HERRERA DE ALCANTARA

Padrón de Edificios y Solares

Confecionado el Padrón de Edificios y Solares de esta villa, para el próximo año 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Herrera de Alcántara, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José María Loro.

5212

PLASENCIA

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Formado el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este municipio, para el próximo ejercicio 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedente.

Plasencia, 1 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, Julio Durán.

5194

CILLEROS

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, sujetándose a las precripciones del Estatuto municipal vigente.

Cilleros, 16 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, Felipe Martín.

5195

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Padrón de Edificios y Solares

Terminada la confección del Padrón de Edificios y Solares de este término, para el próximo año de 1934, se expone el mismo al público, para que durante el plazo de quince días, los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, haciendo constar que durante ese tiempo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde del Fresno, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, (ilegible).

5206

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Patente Nacional de Automóviles

Confeccionado el expresado documento para el año de 1934, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valverde del Fresno, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, (ilegible).

5207

BENQUERENCIA

Censo de Campesinos

Confeccionado dicho documento por la Junta Local Depuradora, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual, los interesados agraviados podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta Local Depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes.

Benquerencia a 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rufino López.

5131

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los que se crean con derecho a ello y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes al mismo. Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Collado de la Vera a 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

5189

MIRABEL

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó rectificar el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, en la forma siguiente:

Comisión de la parte Real

Don Cipriano Vegas, herederos, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Manuel González de Castejón y Elío, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Andrés Sancho Alfonso, mayor contribuyente por Urbana; y

Don Domingo González, mayor contribuyente por Industrial.

Comisión de la parte Personal

Don Angel Sancho Izquierdo, mayor contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Don Vicente Corrales Barco, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado; y

Don Clemente Pérez Alfonso, mayor contribuyente por Industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mirabel, 14 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, José Rodillo.

5132

PLASENCIA

Esta excelentísima Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para las obras de pavimentación de la Avenida de Julián Besteiro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Plasencia a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Julio Dnrán.

5232

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Don Angel Gil Jorge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que en sesión de 17 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Martín de Trevejo, a 18 de Octubre de 1933.—El Alcaldeaccidental, Julián Martín.

5215

ACEHUCHE

Edicto

Terminado el Padrón de Edificios y Solares de este término, para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

5242

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

El repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y Pecuaría formado para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Constatino Jiménez.

5217

TALAVAN

Edicto

Terminada la matrícula de industrial del corriente año de 1933, que estarán en vigor en el año 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones por aquellas personas que se estimen lesionadas en sus intereses o derechos.

Talaván a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Jiménez.

5231

PALOMERO

Edicto

Terminados los Padrones de Edificios y Solares y el de Patente Nacional de circulación de Automóviles, así como la Matrícula Industrial, para el año 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo.

5245

GARROVILLAS

Anuncio

Padrón de Automóviles y Matrícula de Industrial

Confeccionados los referidos documentos para el año de 1934, se hallan expuestos al público por un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Evole.

5235

ROBLEDILLO DE LA VERA

Don Antonio Castaño y Castaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del mes actual, acordó por unanimidad, el arriendo en pública subasta, por dos años, de la recaudación de los arbitrios municipales, establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como el de carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, cuyo arriendo dará principio en 1 de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1935.

Lo que se hace público por medio del presente y otro igual que se fija en el talón correspondiente de esta Casa Consistorial, para que durante el plazo de ocho días, presenten las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados los cuales, no se admitirá ninguna por legal que sea.

Robledillo de la Vera a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

5239

MARCHAGAZ

Edicto

Confeccionados el Repartimiento de la Contribución Territorial, Padrón de Edificios y Solares y Matrícula Industrial, año 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Marchagaz a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Celedonio Puertas.

5162